



RADICADO: 08001315300420240013500
PROCESO: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: COOPORTUNO
ACCIONADO: EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA..

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Mayo nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presenta HERNANDO DIAZ MONTES representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO, ACCION DE TUTELA contra EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por HERNANDO DIAZ MONTES representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO, ACCION DE TUTELA contra EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, y suminístrese copia para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBIL, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa Ese juzgado deberá remitir con la contestación de la tutela el expediente digitalizado del proceso ejecutivo No., 2017-011142, que correspondió inicialmente al juzgado 16 Civil Municipal.-

TERCERO: . Vincular al señor NATIVIDAD DE JESUS VILORIA DELIMA y DEYNOR ADRIAN BUENO VILORIA, toda vez que pueden resultar afectados con el fallo de tutela, para lo cual el accionante y el juzgado accionado, deberán aportar correos electrónicos o dirección física para la notificación.-

CUARTO, REQUERIR al señor HERNANDO DIAZ MONTES, para que aporte prueba de su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO,

QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb591031e50478653ca3bb73956a2beb1b0c245ffcffb49d2e39118ad999a7**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>